

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



Ref.: UAIP-82-2021.-

ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y veinticuatro minutos del día cuatro de octubre del dos mil veintiuno.

I) CONSIDERANDOS

A las trece horas y cincuenta y siete minutos del día veintiuno de septiembre, del año dos mil veintiuno, se recibió solicitud de acceso a la información vía presencial por ██████████ de cuarenta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de ██████████, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad, número ██████████; solicitando la información siguiente: **Permiso de Construcción y Permiso de Parqueo de propiedad ubicada en Colonia Guadalcanal calle a la escuela Block D, N 5, Ciudad Delgado**

Mediante auto de las nueve horas y cincuenta y siete minutos del día catorce de septiembre del dos mil veintiuno. El Suscrito Oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan;

- coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



II. FUNDAMENTACIÓN.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad, que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

Con fecha veinticuatro de septiembre del presente año, se le solicita a Unidad de Catastro Tributario:” **Permiso de Construcción y Permiso de Parqueo de propiedad ubicada en Colonia Guadalcanal calle a la escuela Block D, N 5, Ciudad Delgado.**

Respondiendo la Encargada de Castro Tributario el día 23 de septiembre del presente año: “ En relación a correspondencia recibida en este departamento el 22 de septiembre de 2021 de parte del [REDACTED] Oficial de Acceso a la Información, a donde solicita información de Referencia UAIP-82-2021, a donde solicita información de permiso de construcción en la siguiente dirección Colonia Guadalcanal, calle a la Escuela Block D. N 5 de Ciudad Delgado, propiedad del señor [REDACTED]. Por tanto, se informa que después de realizar la búsqueda de la información antes relacionada en archivos, no se encontró; por consiguiente, es INFORMACION INEXISTENTE, de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información”

Asimismo, el día 27 del mismo mes y año responde: En relación a correspondencia recibida en este departamento el 22 de septiembre de 2021 de parte del [REDACTED] Oficial de Acceso

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



a la Información, a donde solicita información de Referencia UAIP-82-2021, a donde solicita información de permiso de parqueo en la siguiente dirección Colonia Guadacanal, calle a la Escuela Block D, N 5 de Ciudad Delgado, propiedad del señor [REDACTED]. Por tanto, se informa que después de realizar la búsqueda de la información antes relacionada en archivos, no se encontró; por consiguiente, es INFORMACION INEXISTENTE, de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información”

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es **información Pública**, según art. 6 literal C de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Confirmase la Declaratoria de **INEXISTENCIA** de conformidad al art. 73 la siguiente información Permiso de Construcción y Permiso de Parqueo de propiedad ubicada en Colonia Guadacanal calle a la escuela Block D, N 5, Ciudad Delgado
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Elmer Mancía Hernández
Oficial de Información

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



Ref: UAIP-83-2021.-

ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día seis de octubre del dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS

A las diez horas y cuarenta y siete minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, se recibió solicitud de acceso a la información vía presencial por [REDACTED], de treinta y un años de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quién actúa en su calidad personal; solicitando la información siguiente: **Información sobre los procesos de ordenanza de la Alcaldía de Ciudad Delgado, ante los "Expendios" del municipio; iniciativas-reglamentos- y regulaciones- así como procesos cronológicos de gestiones anteriores, es decir, información en la evolución de expedíos en el municipio de Ciudad Delgado.**

Mediante auto de las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno. El Suscrito Oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan;

- coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



II. FUNDAMENTACIÓN.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad, que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

Con fecha veintisiete de septiembre del presente año, se le solicita a: Encargada de la Unidad de Catastro Tributario, Información sobre los procesos de ordenanza de la Alcaldía de Ciudad Delgado, ante los “Expendios” del municipio; iniciativas-reglamentos- y regulaciones- así como procesos cronológicos de gestiones anteriores, es decir, información en la evolución de expedios en el municipio de Ciudad Delgado.

Ante tal requerimiento la Encargada de Catastro Tributario, con fecha cuatro de octubre del presente año, responde: En relación a su memorándum de fecha 27 de septiembre del año en curso haciendo referencia al escrito UAIP-83-2021, relativo a brindar información sobre expendios del municipio: Anexo “ Ley Reguladora de la Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas”, el Diario Oficial publicado el lunes 25 de enero de 1999, Decreto # 6 “ Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización de Bebidas Alcohólicas en el municipio de Delgado” y Diario Oficial publicado el martes 18 de junio de 2019, Decreto # 3 “ Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Ciudad Delgado, Numeral 12, Literal “s”, las cuales nos basamos para regular esta actividad. Sin más que hacer constar, me suscribo.

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es **información pública**, según art. 6 literal "c" de la LAIP.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Elmer Mancía Hernández
Oficial de Información

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



Ref: UAIP-84-2021.-

ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día ocho de octubre del dos mil veintiuno.

III. CONSIDERANDOS

A las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se recibió solicitud de acceso a la información vía presencial por [REDACTED], de cuarenta y cuatro años de edad, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quién actúa en su calidad personal; solicitando la información siguiente: Información y estadísticas de octubre del año 2020 al 31 de agosto del año 2021 referente a la pandemia COVID-19.- Se me informe cuales fueron las medidas de bioseguridad implementadas dentro del municipio. - Se me informe cuántas personas fueron reportadas que murieron a causa del COVID-19 dentro de sus hogares. - Se me informe el protocolo de entierro por covid-19 en el municipio. - Se me informe cuantas personas fueron enterradas en el municipio por covid-19. - Se me informe cuantas personas fueron enterradas en el municipio por sospechas de covid-19. -Se me informe cuántas cárcavas existen en la municipalidad y el lugar donde están ubicadas. - Se me extiendan los informes técnicos emitidos por Protección Civil Municipal, sobre la inspección en dichas cárcavas. - Se me informe que acciones han realizado para prevenir que las cárcavas se sigan minando y que las personas que viven en las zonas aledañas no sufran pérdidas humanas.- Se me informe cuántas denuncias o avisos se han recibido desde enero 2015 hasta el 31 de agosto de 2021. por desastres ambientales y contaminación ambiental estableciendo: colonia, que tipo de contaminación, que acciones se han realizado posterior a la denuncia o aviso.

Mediante auto de las catorce horas y treinta minutos del día treinta de septiembre del dos mil veintiuno. El Suscrito Oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan;

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



- coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

II. FUNDAMENTACIÓN.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad, que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

Con fecha veintinueve de septiembre del presente año, se les solicita a las unidades administrativas siguientes: Registro del Estado Familiar y Encargado de Cementerios Municipales, Unidad de Gestión de Riesgos y Unidad Contravencional, “Información y estadísticas de octubre del año 2020 al 31 de agosto del año 2021 referente a la pandemia COVID-19.- Se me informe cuales fueron las medidas de bioseguridad implementadas dentro del municipio. - Se me informe cuántas personas fueron reportadas que murieron a causa del COVID-19 dentro de sus hogares. - Se me informe el protocolo de entierro por covid-19 en el municipio. - Se me informe cuantas personas fueron enterradas en el municipio por covid-19. - Se me

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



informe cuantas personas fueron enterradas en el municipio por sospechas de covid-19. -Se me informe cuántas cárcavas existen en la municipalidad y el lugar donde están ubicadas. - Se me extiendan los informes técnicos emitidos por Protección Civil Municipal, sobre la inspección en dichas cárcavas. - Se me informe que acciones han realizado para prevenir que las cárcavas se sigan minando y que las personas que viven en las zonas aledañas no sufran pérdidas humanas.- Se me informe cuántas denuncias o avisos se han recibido desde enero 2015 hasta el 31 de agosto de 2021, por desastres ambientales y contaminación ambiental estableciendo: colonia, que tipo de contaminación, que acciones se han realizado posterior a la denuncia o aviso.

Ante tal requerimiento Registro del Estado Familiar y Encargado de Cementerios, con fecha cuatro de octubre del presente año, responde: "De acuerdo a solicitud hecha por su unidad con referencia UAIP-84-2021 remito las estadísticas de octubre del año 2020 al 31 de agosto del año 2021 referente a la pandemia COVID-19 conforme a cada numeral:

1. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD IMPLEMENTADAS.
INSUMOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD.
 - MEDIDAS GENERALES PARA EL INGRESO DE EMPLEADOS Y USUARIOS A LAS INSTALACIONES MUNICIPALES.
- 2- CUANTAS PERSONAS FUERON REPORTADAS QUE MURIERON A CAUSA DEL COVID-19 DENTRO DE SUS HOGARES.
- 3- PROTOCOLO DE ENTIERRO POR COVID-19.
- 4- CUANTAS PERSONAS FUERON ENTERRADAS EN EL MUNICIPIO POR COVID-19.
- 5- CUANTAS PERSONAS FUERON ENTERRADAS EN EL MUNICIPIO POR SOSPECHAS DE COVID-19. Se adjunta memorándum firmado por el Jefe de Registro Familiar y a la vez encargado de Cementerios, [REDACTED], donde se detalla cada uno de los numerales detallados.

Con respecto a la información referente a las Denuncias o Avisos se ha recibido desde enero 2015 hasta el 31 de agosto de 2021, por desastres ambientales y contaminación ambiental estableciendo: Colonia. Qué tipo de Contaminación. Que acciones se han realizado posterior a la denuncia. o aviso. Información que se encontraba en nuestros archivos como Unidad de Acceso a la Información Pública, desde enero de 2015 a septiembre del año 2020. Quedando pendiente con la información a partir de octubre 2020 hasta el 31 de agosto de 2021. Se adjunta informe. Posteriormente se enviará la información solicitada por tan digna dependencia.

Referente a la Información sobre el informe siguiente: Cárcavas que existen en la municipalidad y el lugar

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



donde están ubicadas, se extienda informes técnicos emitidos por Protección Civil Municipal, sobre la inspección de dichas cárcavas y que acciones han realizado para prevenir que las cárcavas se sigan minando y que las personas que viven en zonas aledañas no sufran pérdidas humanas, se enviara posteriormente al ser entregada por la Unidad Administrativa de Gestión de Riesgos.

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es información Pública, según art. 6 literal "c" de la LAIP.

III- RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada de manera parcial, posteriormente se enviará a tan digna dependencia, la información pendiente de entrega, al correo señalado en la solicitud.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Elmer Mancía Hernández
Oficial de Información

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



Ref: UAIP-85-2021.-

ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día quince de octubre del dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS

A las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de octubre del año dos mil veintiuno, se recibió solicitud de acceso a la información vía presencial por [REDACTED] de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], [REDACTED], quién actúa en su calidad personal; solicitando la información siguiente:

- Copia Certificada del Acta de Concejo Municipal, de fecha 27 de junio del 2018.
- Informe Certificado Presentado por los Agentes del C.A.M.: [REDACTED] de fecha 26 de abril del año 2018.-
- Copia Certificada de Acta de Concejo Municipal, de fecha 30 de septiembre de 2021.-

Mediante auto de las once horas y treinta minutos del día cuatro de octubre del dos mil veintiuno. El Suscrito Oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan;

- coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



II. FUNDAMENTACIÓN.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad, que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

Con fecha cuatro de octubre del presente año, se le solicita a: Secretaria Municipal, “Copia Certificada del Acta de Concejo Municipal, de fecha 27 de junio del 2018, Copia Certificada de Acta de Concejo Municipal, de fecha 30 de septiembre de 2021.-

Asimismo, se le solicita al Cuerpo de Agentes Metropolitanos (C.A.M), “Informe Certificado presentado por los agentes [REDACTED], de fecha 26 de abril del año 2018.

Ante tal requerimiento Secretaria Municipal, con fecha doce de octubre del presente año, responde: “ Con el presente me refiero a memorándum de fecha 04 de octubre, el cual es con base en la solicitud UAIP-85-2021, en la cual requiere copias certificadas de Acta de Concejo Municipal de fecha 27 de junio del año 2018, y de Acta de Concejo Municipal de fecha 30 de septiembre del año 2021, por lo que remito a su persona copia certificada de número cuatro, de la Cuarta Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrada el día 27 de junio del año 2018.

Con respecto al Acta de fecha 30 de septiembre del año 2021, es necesario solicitar más tiempo para la entrega, debido a que la misma no está firmada por todos los miembros del Concejo Municipal.

Atentamente, “.

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



Asimismo, el Director del C.A.M. responde: "Reciba saludo cordial, esperando se encuentre cosechando éxitos en sus labores diarias. Por este medio de la manera más atenta, hago la entrega de la información requerida a esta unidad, solicitud con referencia UAIP-85-2021.

Copia del informe certificado elaborado por el agente [REDACTED] con fecha 26 de abril del 2018. Sin mas por agregar, me suscribo de usted. [REDACTED] Director del CAM.

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es **información Pública**, según art. 6 literal "c" de la LAIP.

III- RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Elmer Mancía Hernández
Oficial de Información



Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



Ref: UAIP-86-2021.-

ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre del dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS

A las once horas y cuarenta y dos minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintiuno, se recibió solicitud de acceso a la información vía presencial por [REDACTED], de veinticinco años de edad, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quién actúa en su calidad personal; solicitando la información siguiente: Certificación de planilla salarial de noviembre de 2017 a diciembre de 2018, en donde aparezca plaza y remuneración a nombre de [REDACTED], Fondos Fodes o Fondos Propios.

Mediante auto de las quince horas y treinta minutos del día siete de octubre del dos mil veintiuno. El Suscrito Oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan;

- coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



II. FUNDAMENTACIÓN.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad, que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

Con fecha siete de octubre del presente año, se le solicita a Recursos Humanos, “Certificación de planilla salarial de noviembre de 2017 a diciembre de 2018, en donde aparezca plaza y remuneración a nombre de [REDACTED]. Fondos Fodes o Fondos Propios.

Asimismo, se le solicita a Contabilidad, en la misma fecha,” Certificación de planilla salarial de noviembre de 2017 a diciembre de 2018, en donde aparezca plaza y remuneración a nombre de [REDACTED]. Fondos Fodes o Fondos Propios.

Con fecha doce de octubre del presente año, se les solicita a las unidades administrativas de Tesorería y Presupuesto lo siguiente: “Certificación de planilla salarial de noviembre de 2017 a diciembre de 2018, en donde aparezca plaza y remuneración a nombre de [REDACTED]. Fondos Fodes o Fondos Propios.

Ante tal requerimiento Recursos Humanos, con fecha once de octubre del presente año, responde: “A través de la presente y en atención a memorándum recibido el día 07 de octubre de 2021, según referencia UAIP-86-2021 solicitando lo siguiente, Planillas de Salarios Certificadas a nombre de [REDACTED]

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



de los meses de noviembre 2017 hasta diciembre 2021, pagadas con Fondos FODES, informar la no existencia de la documentación requerida debido que las planillas de salarios legalizadas de todos los empleados de la municipalidad están en resguardo en el departamento de contabilidad, siendo imposible para esta unidad entregar dicha documentación. Atentamente, [REDACTED], Recursos Humanos.

Asimismo, Tesorería, con fecha doce de octubre del presente año, responde: En referencia a solicitud UAIP-86-2021, le informo que las Planillas del año 2017, están en contabilidad y las del año 2018 fueron entregadas a Presupuesto. Por lo cual deben ser solicitadas a las Unidades respectivas. [REDACTED], Tesorero Municipal.

El Departamento de Contabilidad, con fecha doce de octubre del presente año, responde: Reciba saludos cordiales, deseándole éxitos en sus labores diarias, por medio del presente se le informa que, en relación a la solicitud con referencia UAIP-86-2021, recibida el día 07 de octubre de 2021, se entrega lo siguiente:

- Copia de cheque #00200-0 de fecha 30 de noviembre de 2017
- Copia de cheque #00201-8 de fecha 30 de noviembre de 2017
- Copia de Recibo de pago de fecha 30 de noviembre de 2017
- Copia de cheque #00223-6 de fecha 29 de diciembre de 2017
- Copia de cheque #00224-1 de fecha 29 de diciembre de 2017

La información remitida consta de seis folios. Así mismo se informa,

- Que el Departamento de Contabilidad no tienen en su poder la información solicitada del año 2018, y que hasta la fecha no se ha recibido la información para ser procesadas en el sistema SAFIM. Sin otro particular, Atentamente, [REDACTED], Contador Municipal Interino. Se anexa la información solicitada.

Ante tal requerimiento la Jefa de Presupuesto responde Saludos Cordiales, con respecto a solicitud de referencia UAIP-86-2021, que requieren información según detalle: Certificación de planilla salarial de noviembre de 2017 a diciembre 2018, en donde aparezca plaza y remuneraciones a nombre de [REDACTED], los cuales hayan sido pagados con Fondos FODES o Fondos Propios, en Versión Pública. La información solicitada de noviembre a diciembre 2017 no se encuentra en custodia del departamento de Presupuesto.

Remito planillas salariales que actualmente están en custodia de este departamento, de enero a diciembre de 2018, donde aparece plaza y remuneraciones a nombre de [REDACTED], los cuales fueron pagadas de Fondos FODES.

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



Debidamente certificada y foliada.

Sin otro particular, Atentamente, [REDACTED], Jefa de Presupuesto. Se anexa la información.

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es **información Confidencial**, según art. 6 literal "f" de la LAIP.

III- RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Elmer Mancía Hernández
Oficial de Información

CIUDA
DELGA
1968

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



Ref: UAIP-87-2021.-

ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre del dos mil veintiuno.

I - CONSIDERANDOS

A las diez horas y veintinueve minutos del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, se recibió solicitud de acceso a la información vía presencial por [REDACTED], de treinta y un años de edad, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quién actúa en su calidad personal; solicitando la información siguiente: 1- Certificación de Acta de Sesión de Concejo Municipal celebrada el día 18 de septiembre del año 2021.- 2- Certificación de Acuerdo de Nombramiento del señor [REDACTED] o en su defecto certificación del contrato que lo vincula laboralmente o por servicios profesionales a la municipalidad así mismo la denominación de cargo o plaza que desempeña, sus funciones y facultades, responsabilidades inherentes al mismo.

Mediante auto de las trece horas y cincuenta minutos del día ocho de octubre del dos mil veintiuno. El Suscrito Oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometán;

- coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



II. FUNDAMENTACIÓN.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad, que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

Con fecha ocho de octubre del presente año, se le solicita a: Secretaria Municipal, “1- Certificación de Acta de Sesión de Concejo Municipal celebrada el día 18 de septiembre del año 2021.- 2- Certificación de Acuerdo de Nombramiento del señor [REDACTED] o en su defecto certificación del contrato que lo vincula laboralmente o por servicios profesionales a la municipalidad así mismo la denominación de cargo o plaza que desempeña, sus funciones y facultades, responsabilidades inherentes al mismo.

Ante tal requerimiento Secretaria Municipal, con fecha once de octubre del presente año, responde: “Con el presente me refiero a memorándum de fecha 08 de octubre, el cual es con base en la solicitud UAIP-87-2021, en la cual requiere copias certificadas de Acuerdo Municipal de nombramiento a nombre del [REDACTED], remito lo solicitado.

Con respecto a la certificación del Acta de la Sesión de Concejo Municipal realizada con fecha 18 de septiembre de 2021, informo que es necesario solicitar más tiempo debido a que no está firmada por todos los Miembros del Honorable Concejo Municipal. Atentamente.”

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



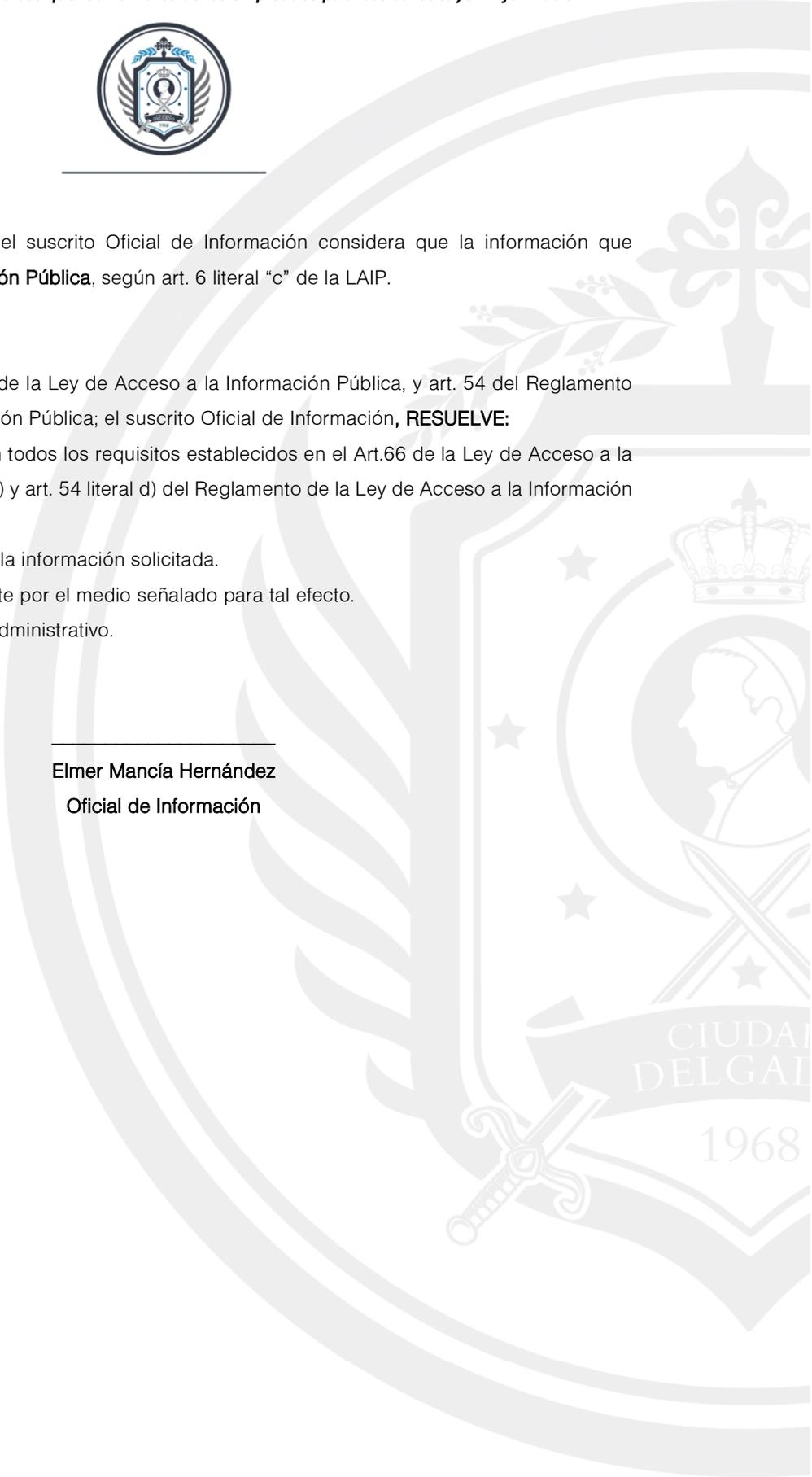
Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es **información Pública**, según art. 6 literal "c" de la LAIP.

III - RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Elmer Mancía Hernández
Oficial de Información



Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



Ref: UAIP-88-2021

ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de octubre del dos mil veintiuno.

I - CONSIDERANDOS

A las diez horas y treinta y seis minutos del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, se recibió solicitud de acceso a la información vía presencial por [REDACTED], de veintinueve años de edad, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quién actúa en su calidad personal; solicitando la información siguiente: : 1- Certificación de Acta de Sesión de Concejo Municipal celebrada el día 18 de septiembre del año 2021.- 2- Certificación de Acuerdo de Nombramiento del señor [REDACTED] o en su defecto certificación del contrato que lo vincula laboralmente o por servicios profesionales a la municipalidad así mismo la denominación de cargo o plaza que desempeña, sus funciones y facultades, responsabilidades inherentes al mismo.

Mediante auto de las catorce horas y veinte minutos del día ocho de octubre del dos mil veintiuno. El Suscrito Oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan;

- coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



II. FUNDAMENTACIÓN.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad, que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

Con fecha ocho de octubre del presente año, se le solicita a: Secretaria Municipal, "1- Certificación de Acta de Sesión de Concejo Municipal celebrada el día 18 de septiembre del año 2021.- 2- Certificación de Acuerdo de Nombramiento del señor [REDACTED] o en su defecto certificación del contrato que lo vincula laboralmente o por servicios profesionales a la municipalidad así mismo la denominación de cargo o plaza que desempeña, sus funciones y facultades, responsabilidades inherentes al mismo.

Ante tal requerimiento Secretaria Municipal, con fecha once de octubre del presente año, responde: "Con el presente me refiero a memorándum de fecha ocho de octubre, el cual es con base en la solicitud UAIP-88-2021. En la cual requiere copias certificadas de Acuerdo Municipal de nombramiento a nombre del [REDACTED]. remito lo solicitado.

Con respecto a la certificación del Acta de la Sesión de Concejo Municipal realizada con fecha 18 de septiembre de 2021, informo que es necesario solicitar más tiempo debido a que no está firmada por todos los Miembros del Honorable Concejo Municipal. Atentamente."

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



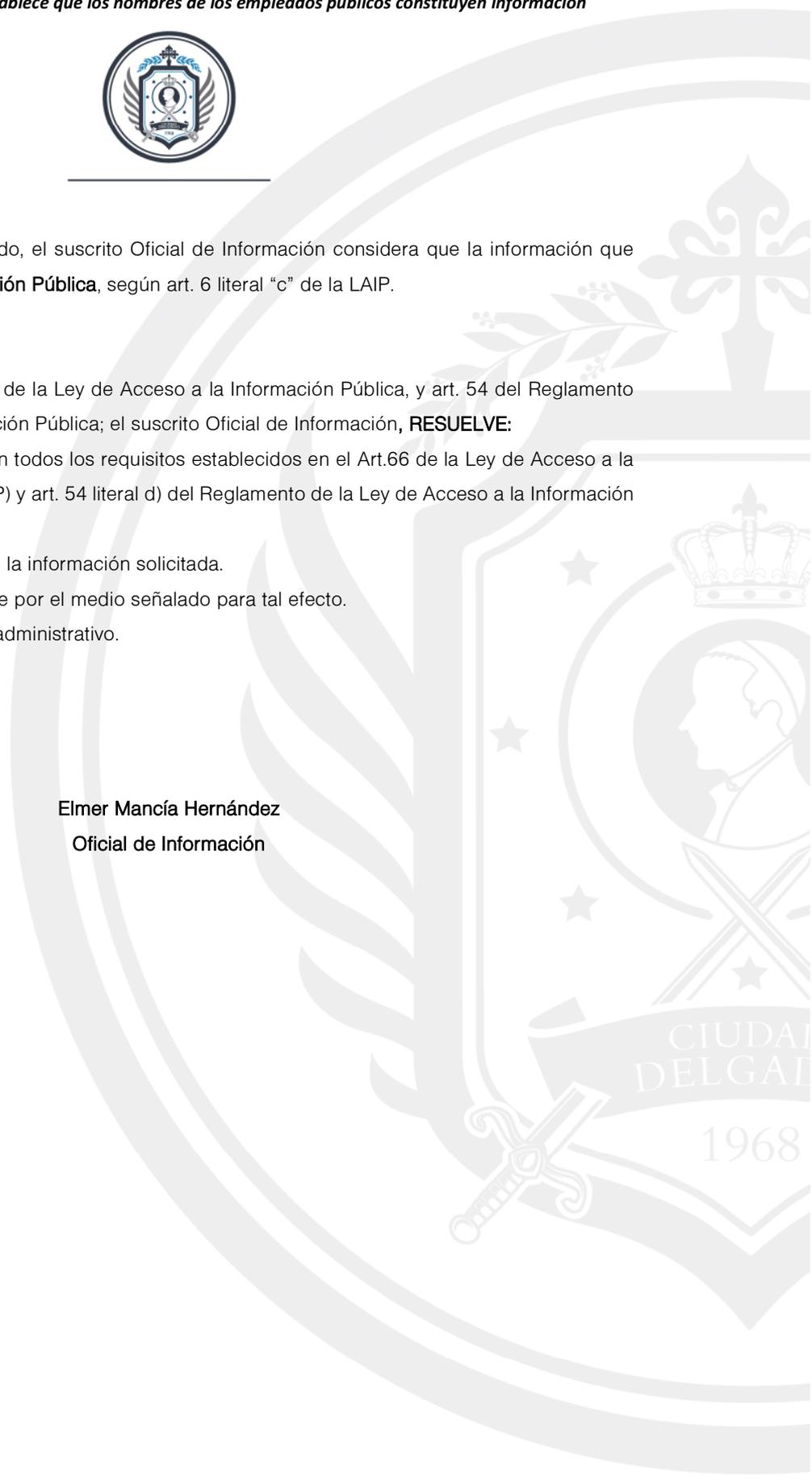
Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es **información Pública**, según art. 6 literal "c" de la LAIP.

III - RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Elmer Mancía Hernández
Oficial de Información



Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



Ref: UAIP-89-2021.-

ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día siete de diciembre del dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS

A las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de octubre del año dos mil veintiuno, se recibió solicitud de acceso a la información vía presencial por [REDACTED], de cuarenta y tres años de edad, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

, quién actúa en su calidad personal; solicitando la información siguiente: **Certificación de Acta de Sesión de Concejo Municipal, celebrada el día 08 de octubre de 2021.-**

Mediante auto de las catorce horas y veinte minutos del día trece de octubre del dos mil veintiuno. El Suscrito Oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan;

- coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



II. FUNDAMENTACIÓN.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad, que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

Con fecha trece de octubre del presente año, se le solicita a: Secretaria Municipal, **“Certificación de Acta de Sesión de Concejo Municipal, celebrada el día 08 de octubre del año 2021.-**

Ante tal requerimiento Secretaria Municipal, con fecha veinticinco de octubre del presente año, responde: “En relación a memorándum de fecha 13 de octubre, en el que se refiere a solicitud de referencia UAIP-89-2021, en la que requieren certificación de Acta de Sesión realizada con fecha 08 de octubre de 2021, solicito me sea otorgado más tiempo debido a que no está firmada dicha acta por los Miembros del Concejo. Sin más me suscribo, agradeciendo la atención al presente. Atentamente,
[REDACTED], Secretario Municipal.

Al respecto en vista que el Secretario Municipal, según memorando de fecha veinticinco de octubre del presente año, solicita Ampliación de Plazo debido a que el acta solicitada, no ha sido firmada por el Concejo Municipal; por lo que, a juicio del Suscrito Oficial de Información, considera que es procedente se otorgue la Ampliación de Plazo por CINCO DIAS HABLES, por la circunstancia antes señalada, conforme al Art. 71 inc. 2 de la LAIP.

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



El Suscrito Oficial de Información, notifica al solicitante, que se dio el plazo establecido en la LAIP, referente a la Ampliación de Plazo, solicitado por el Secretario Municipal. Le informo que aún no ha sido posible firma del acta solicitada, por medio del Honorable Concejo Municipal. En la cual se encuentran pendientes firmas de concejales, y así no es posible se entregue, se hizo la gestión a Secretaria Municipal, para que se agendará punto al Concejo Municipal, con fecha cinco de noviembre del presente año, para poder cumplir con los plazos establecidos por la Ley de Acceso a la Información Pública. De lo cual no hay respuesta por medio del Honorable Concejo Municipal, con respecto a las firmas del acta solicitada.

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es **información Pública**, según art. 6 literal "c" de la LAIP.

III.RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Elmer Mancía Hernández
Oficial de Información

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



Ref: UAIP-90-2021.-

ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintiséis de octubre del dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS

A las catorce horas y treinta y cinco minutos del día trece de octubre del año dos mil veintiuno, se recibió solicitud de acceso a la información vía presencial por [REDACTED], de treinta y siete años de edad, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quién actúa en su calidad personal; solicitando la información siguiente: Certificación de Acuerdo Administrativo y Expediente Laboral, fecha de ingreso a la municipalidad, uno de octubre del año dos mil trece.

Mediante auto de las ocho horas y veinte minutos del día dieciocho de octubre del dos mil veintiuno. El Suscrito Oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan;

- coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



II. FUNDAMENTACIÓN.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad, que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

Con fecha veinte de octubre del presente año, se le solicita a: Secretaria Municipal, "Certificación de Acuerdo de Nombramiento Administrativo, a nombre de [REDACTED], fecha de ingreso a la municipalidad, 01 de octubre del año 2013.

El día diecinueve de octubre del presente año, se le solicita a Recursos Humanos: Copia Certificada de Expediente Laboral, a nombre de la señora [REDACTED].

Ante tal requerimiento Secretaria Municipal, con fecha veinte de octubre del presente año, responde: "En relación a memorándum de esta fecha, en el que se refiere a solicitud de referencia UAIP-90-2021, en la que requieren certificación de acuerdo de nombramiento de la Señora [REDACTED], por lo que se remite lo solicitado. Atentamente."

Según memorándum de la Unidad de Recursos Humanos de fecha veinticinco de octubre del presente año, responde: A través de la presente se envía copia de expediente certificado de la Empleada [REDACTED], según referencia N. UAIP-90-2021. Atentamente, [REDACTED], Recursos Humanos.

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es **información Confidencial**, según art. 6 literal "f" de la LAIP.

III - RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Elmer Mancía Hernández
Oficial de Información



Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



Ref: UAIP-91-2021.-

ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiséis de octubre del dos mil veintiuno.

I - CONSIDERANDOS

A las ocho horas y veintitrés minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno, se recibió solicitud de acceso a la información vía presencial por [REDACTED], de cuarenta y nueve años de edad, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quién actúa en su calidad personal; solicitando la información siguiente: Registros Contables de los proyectos:

- 1-** Mejora de Cancha de Fútbol del Parque Acuático Tío Julio.
- 2-** Construcción de Casa Comunal y Área Recreativa comunidad 10 de abril.
- 3-** Rehabilitación de Cancha de Baloncesto del Reparto 12 de octubre.

Ejecutados en el municipio de Ciudad Delgado con fondos del Gobierno Central en conjunto con la municipalidad.

Mediante auto de las once horas y cinco minutos del día veintiuno de octubre del dos mil veintiuno. El Suscrito Oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan;

- coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

II. FUNDAMENTACIÓN.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad, que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

Con fecha veintiuno de octubre del presente año, se le solicita a: Contabilidad, con copia al Gerente Financiero “Registros Contables debidamente certificados de los proyectos:

- 1- Mejora de Cancha de Fútbol del Parque Acuático Tío Julio.
- 2- Construcción de Casa Comunal y Área Recreativa comunidad 10 de abril.
- 3- Rehabilitación de Cancha de Baloncesto del Reparto 12 de octubre.

Ejecutados en el municipio de Ciudad Delgado con fondos del Gobierno Central en conjunto con la municipalidad.

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



Ante tal requerimiento [REDACTED] Contador Municipal Interino, con fecha veintidós de octubre del presente año, responde: "Reciba saludos cordiales, deseándole éxitos en sus labores diarias, por medio de la presente se le informa que, en relación a solicitud UAIP-91-2021, recibida el día 21 de octubre de 2021, se entrega lo siguiente:

Estados Financieros y Registros Contables al 31 de diciembre de 2017 de los proyectos solicitados:

- Mejora de Cancha de Fútbol del Parque Acuático Tío Julio (10298)
 - Balance de Comprobación 10298
 - Flujo de Fondos 10298 Acumulado
 - Flujo de Fondos 10298 Mensual
 - Situación Financiera 10298
 - Rendimiento Económico 10298
 - Registros Contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

La información remitida consta de doce folios.

2.. Construcción de Casa Comunal y Áreas Recreativas de Comunidad 10 de abril (10301)

- Balance de Comprobación 10301
- Flujo de Fondos 10301 Acumulado
- Flujo de Fondos 10301 Mensual
- Situación Financiera 10301
- Rendimiento Económico 10301
- Registros Contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

La información remitida consta de diecisiete folios.

3. Rehabilitación de Cancha de Baloncesto del Reparto 12 de octubre (10295)

- Balance de Comprobación 10295
- Flujo de Fondos 10295 Acumulado
- Flujo de Fondos 10295 Mensual
- Situación Financiera 10295
- Rendimiento Económico 10295
- Registros Contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

La información remitida consta de diecinueve folios.

Así mismo se informa:

- Que el Departamento de Contabilidad no tienen en su poder la información contable de estos

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



proyectos que tuvieron ejecución en el año 2018, ya que hasta esta fecha no se ha recibido la información para ser procesadas en el sistema SAFIM. Sin otro particular, Atentamente, “

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es **información pública**, según art. 6 literal “c” de la LAIP.

III - RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Elmer Mancía Hernández
Oficial de Información

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



Ref: UAIP-92-2021

ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre del dos mil veintiuno.

I - CONSIDERANDOS

A las trece horas y veintiún minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno, se recibió solicitud de acceso a la información vía presencial por [REDACTED], de cuarenta y cinco años de edad, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quién actúa en su calidad personal; solicitando la información siguiente: Certificación de Acuerdo # 4, aprobado en reunión de Concejo Municipal, de fecha 17 de agosto de 2021, donde se establece la Autorización de Contratación de Seguro de Vida Colectivo para Empleados Municipales.

Mediante auto de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de octubre del dos mil veintiuno. El Suscrito Oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan;

- coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



II - FUNDAMENTACIÓN.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad, que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

Con fecha veintiuno de octubre del presente año, se le solicita a: Secretaria Municipal, Certificación de Acuerdo # 4, aprobado en reunión de Concejo Municipal, de fecha 17 de agosto de 2021, donde se establece la Autorización de Contratación de Seguro de Vida Colectivo para Empleados Municipales.

Ante tal requerimiento Secretaria Municipal, con fecha veintiuno de octubre del presente año, responde: "En relación a memorándum de esta fecha, en el que se refiere a solicitud de referencia UAIP-92-2021, en la que requieren certificación de acuerdo de Sesión realizado con fecha 17 de agosto de 2021. Se remite lo solicitado. Atentamente,"

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es información pública, según art. 6 literal "c" de la LAIP.

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



III - RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Elmer Mancía Hernández
Oficial de Información

